

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS PROGRAMAS Y MEDIDAS DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

EVELYN MARIELA MAZARIEGOS SANABRIA

GUATEMALA, ABRIL DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS PROGRAMAS Y MEDIDAS DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EVELYN MARIELA MAZARIEGOS SANABRIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Emilio Orozco Piloña
Vocal: Licda. Blanca Estela Osorio Sagastume
Secretaria: Licda. Marina Esperanza Abac

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Juan Ramiro Toledo Alvarez
Vocal: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Secretaria: Licda. Ana Reyna Martínez Antón

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 16 de octubre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, JOEL TORRES OROZCO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EVELYN MARIELA MAZARIEGOS SANABRIA, con carné 200740361,
 intitulado LOS PROGRAMAS Y MEDIDAS DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTOS
CON LA LEY PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

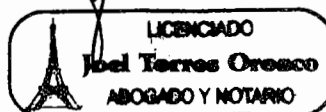
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten Signature]
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 07 / 01 / 2016 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



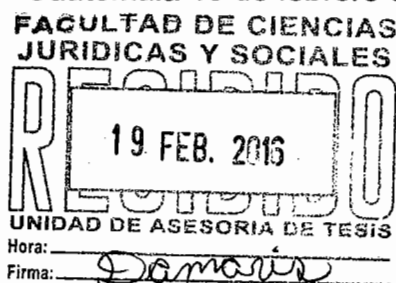
Escritorio Jurídico Torres - Aguilar

7ª. Avenida 6-53, zona 4, 8º. Nivel, Of. 85, Edificio El Triangulo, Guatemala, C.A.
Tel: 5859-4636 y 2369-8705 E-mail: joetorreve@hotmail.com y
Escritoriojuridicojoeltorres@yahoo.com



Guatemala 16 de febrero de 2016

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Estimado Dr. Mejía Orellana:

De manera atenta me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que de conformidad con el nombramiento de fecha dieciséis de octubre del año dos mil quince he cumplido la función de asesor de tesis de la bachiller EVELYN MARIELA MAZARIEGOS SANABRIA, del trabajo de tesis intitulado: **“LOS PROGRAMAS Y MEDIDAS DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTOS CON LA LEY PENAL”**. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco dentro de los grados de ley. Se cambió el título de la tesis al siguiente: **“LOS PROGRAMAS Y MEDIDAS DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”**.

El trabajo de tesis reúne los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y a la vez constituye un trabajo de importancia en la actualidad, tanto por la falta de investigación en este campo del derecho, así como para proporcionar la bibliografía actualizada para la materia, y por todo ello emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

En cuanto al contenido científico se hizo un análisis del Artículo 23 del Código Penal, así como de la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal. La hipótesis comprobó lo relativo a que la aplicación de las medidas socioeducativas contenidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es fundamental. El enfoque metodológico siguió los parámetros del método científico, para poder llegar la conclusión discursiva a la que se arribó, utilizando específicamente el análisis desde la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia hasta la reinserción de los adolescentes que infringen la ley en el país.



Escritorio Jurídico Torres-Aguilar

7ª. Avenida 6-53, zona 4, 8º. nivel, Of. 85, Edificio El Triangulo, Guatemala, C.A
Tel: 5859-4636 y 2369-8705 E-mail: joetorreve@hotmail.com y
escritoriojuridicojoeltorres@yahoo.com



En la redacción del trabajo la estudiante observó las reglas básicas de ortografía siguiendo un orden lógico en la presentación de los conceptos y definiciones, así como el análisis de los problemas presentados.

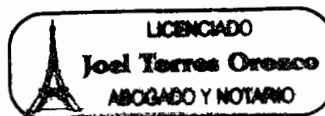
En el capítulo IV se presentan las formas de tratamiento de resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal guatemalteca y se realizó el análisis respectivo para determinar si realmente hay reinserción en estos adolescentes.

Particularmente considero que la investigación realizada por la estudiante MAZARIEGOS SANABRIA contribuye al estudio científico y a la aportación de que se supervise por parte del Estado y la sociedad el objetivo principal que se establece legalmente de la reinserción de los adolescentes a su familia y a la sociedad .

En base a lo anterior, me permito emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE en mi calidad de asesor nombrado para el efecto por lo que procede continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente.

Lic. Joel Torres Orozco
Abogado y Notario
Colegiado 2427





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de marzo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EVELYN MARIELA MAZARIEGOS SANABRIA, titulado LOS PROGRAMAS Y MEDIDAS DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs

Lic. Daniel Mauricio Tejada Ayestas
 Secretario Académico

Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
 DECANO A.I.





DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias por darme la sabiduría y fuerza necesaria para continuar y lograrlo, este triunfo es tuyo, porque sin tu amor y misericordia no hubiera sido posible.

A MI MADRE:

María Estela Mazariegos Hernández, quien a pesar de no haberme tenido en su vientre, me albergó en su corazón, brindándome su amor y cuidados, infundiéndome espíritu de superación, sacrificando su vida por mí, hoy que este éxito sea una mínima recompensa a sus múltiples esfuerzos.

A MI PADRE:

José Armando Mazariegos Hernández, por enseñarme que en la vida para triunfar es necesario ser honesto y esforzarse.

A MIS ABUELOS:

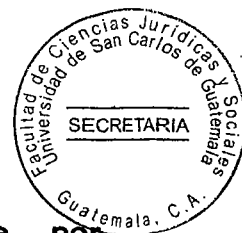
María Hernández y Horacio Mazariegos, quienes me cuidan desde el cielo, gracias por formar parte esencial de mi vida.

A MIS HERMANOS:

De quienes guardo gratos recuerdos de mi infancia y que me han acompañado a lo largo del camino, que sea un ejemplo de perseverancia y superación. Los quiero mucho.

A MIS AMIGOS:

Por todos los momentos que atesoro en mi corazón y por esas palabras de motivación que me ayudaron a seguir adelante.



**A UNA PERSONA MUY
IMPORTANTE EN MI VIDA:**

Gracias por estar conmigo siempre, por motivarme para alcanzar este triunfo y enseñarme que en la vida se requiere de humildad, lucha y sobre todo fe en Dios para lograr lo que nos proponemos.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES:**

Por todos los conocimientos impartidos, que fueron necesarios para la culminación de mi carrera, sobre todo los consejos y recomendaciones, gracias por compartir su experiencia.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA:**

Por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de superarme profesionalmente y con ello cumplir uno de los mayores sueños de mi vida.



PRESENTACIÓN

Con la tesis se buscó el conocimiento de los programas que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia lleva a cabo dentro y fuera de los establecimientos de internamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal, con la finalidad de que se establezcan legalmente en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para la reinserción y resocialización de estos adolescentes.

El estudio se llevó a cabo dentro de los años 2013-2015 y con ello se estableció un análisis de los programas. En Guatemala, únicamente existe un juzgado de ejecución y dos jueces que se encargan de la revisión de los planes individuales de los adolescentes, así como también existe la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, la cual cuenta con extensiones únicamente en los departamentos. Sin embargo, el informe del plan individual de los adolescentes se presenta en el juzgado, originando con ello la centralización, motivo por el cual el estudio se llevó a cabo en la ciudad capital. El aporte de la tesis, consiste en evidenciar que la falta de presupuesto, de programas que se realizan sin terminarlos y la discriminación que padecen los adolescentes después de haber cumplido una condena privativa de libertad, son causas que no permiten que se cumpla con la reinserción y resocialización de los mismos, motivo por el cual es esencial el análisis de las consecuencias por las cuales la mayoría de adolescentes privados de su libertad cometen actividades delictivas. La investigación realizada es cualitativa y con la misma se estudió la problemática actual y se formularon diversas estrategias de solución y reintegración de la adolescencia a la sociedad guatemalteca.



HIPÓTESIS

La hipótesis formulada señala que los programas y medidas aplicadas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, no cumplen en su totalidad con los fines determinados en la legislación que consisten en la reinserción y resocialización de los adolescentes dentro de sus familias y de la sociedad, debido a la falta de un adecuado presupuesto, lo cual influye en que los programas no lleguen a abarcar toda la República de Guatemala y consecuentemente no sean de beneficio para todos los adolescentes en conflicto con la ley penal.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada en el sentido de que la finalidad que busca la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia no se cumple, debido a que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia argumenta que no se cuenta con el presupuesto necesario para la aplicación de sus programas a toda la población de adolescentes en el país.

La resocialización y la reinserción a la familia y sociedad de un adolescente en conflicto con la ley penal se tiene que tomar en consideración como un derecho individual, por lo que es obligación y deber del Estado cumplir con ello en beneficio de la niñez y adolescencia. La rehabilitación del adolescente en conflicto con la ley penal no implica únicamente la reinserción en su familia y en la sociedad sino que consiste en un proceso bien complejo que implica la protección de los derechos de los mismos, labor que corresponde en su totalidad al Estado.

Se utilizaron los métodos analítico y sintético. El método analítico, se empleó para el análisis de la situación actual de los adolescentes y para señalar el motivo por el cual se ha incrementado la violencia ejercida por ellos dando como resultado que infrinjan la ley penal; mientras que el método sintético, permitió llegar al establecimiento de que la situación actual de los adolescentes en conflicto con la ley penal no cambiará si el Estado guatemalteco no cumple y la sociedad no exige.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Objetivos.....	3
1.3. Antecedentes.....	4
1.4. Políticas de reinserción.....	8

CAPÍTULO II

2. Programas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.....	15
2.1. Programa de privación de libertad.....	15
2.1.1. Privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	15
2.2. Programa casa joven.....	16
2.2.2. Peronia y Mixco.....	16
2.3. Programa de medidas socioeducativas.....	17
2.3.1. Libertad asistida.....	17
2.3.2. Prestación de servicio a la comunidad.....	17
2.3.3. Ordenes de orientación y supervisión.....	18
2.4. Ejes.....	18

2.4.1. Prevención.....	18
2.4.2. Subsecretaría de fortalecimiento y apoyo familiar y comunitario.....	18
2.4.3. Reinserción.....	19
2.4.4. Subsecretaría de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	19
2.5. Ejes de atención.....	20
2.6. Medidas socioeducativas.....	22

CAPÍTULO III

3. Desocialización y resocialización como derecho individual.....	29
3.1. Desocialización.....	29
3.2. Definición.....	30
3.3. Causas y origen.....	31
3.4. Resocialización.....	33
3.5. Concepto.....	34
3.6. Principios de resocialización.....	36
3.6.1. Voluntariedad.....	36
3.6.2. No terapéutico.....	37
3.6.3. Individualizado.....	38
3.7. Principio de legalidad y control judicial.....	39
3.8. Participación ciudadana.....	40



3.9. Derecho individual.....	41
3.10. Problemas actuales	42

CAPÍTULO IV

4. Sistemas y formas de tratamiento de resocialización de la adolescencia en conflicto con la ley penal guatemalteca.....	47
4.1. Adolescentes en conflicto.....	47
4.2. Atenuantes.....	48
4.3. Agravantes.....	51
4.4. Delincuente juvenil.....	56
4.4.1. Definición.....	56
4.5. Perfil del adolescente detenido y principales delitos.....	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67

INTRODUCCIÓN

El tema se desarrolló para analizar profundamente los programas y medidas de reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal. La resocialización no implica únicamente la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad; sino que se deben de asegurar todos los derechos fundamentales de la persona que se encuentra sometida en prisión, en este caso de los adolescentes, ya que se les debe garantizar la vida, condiciones de higiene y salubridad indispensables para preservar su salud tanto física como mental, es por dicho motivo que los adolescentes privados de su libertad en los centros especializados para el efecto tienen derecho a condiciones materiales adecuadas.

Es claro que la población guatemalteca desconoce todos estos vejámenes e inconvenientes por los que atraviesan los adolescentes privados de libertad, y que esta población adolescente provoca desagrado, terror y los guatemaltecos únicamente piden castigos severos para ellos. Además, con el tema se señaló que es fundamental crear conciencia en los guatemaltecos, ya que a este fenómeno social es importante darle una solución urgente, debido a que cada día se elevan los índices de comisión de delitos en la adolescencia.

Se ha logrado determinar los siguientes objetivos de la investigación: analizar los programas y medidas de reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, enunciar los problemas que afectan el cumplimiento de los programas y medidas



de los adolescentes a reinsertarse a la sociedad y especificar cada uno de los programas que tiene la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia.

La hipótesis fue comprobada puesto que el objetivo de reinsertión que se establece en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no se cumple en su totalidad, especialmente lo relacionado con la reinsertión en la sociedad porque muchos de ellos se convierten en reincidentes.

La investigación, contiene cuatro capítulos: el primer capítulo, explica el surgimiento, definición y función de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, en el segundo capítulo, se enumeran los programas para lograr la reinsertión de los adolescentes; el tercer capítulo, trata de analizar la desocialización y la resocialización como un derecho individual y el cuarto capítulo, explica los sistemas y formas de tratamiento de resocialización de la adolescencia en conflicto con la ley penal guatemalteca. Se utilizaron los métodos cualitativos, analítico y sintético, así como la técnica de investigación bibliográfica.

El cumplimiento del objetivo de la reinsertión, se logrará a través de la implementación de programas que promuevan la cooperación de instituciones estatales y de una sociedad consciente del problema.



CAPÍTULO I

1. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

1.1. Definición

Para poder definir de manera adecuada la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de Guatemala, es necesario comprender acerca de lo que la misma realiza, haciendo énfasis en el tema relacionado a la reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal guatemalteca.

Secretaría se refiere a: “La sección de un organismo, institución, empresa, etc., ocupada de las tareas administrativas.”¹

Por lo que, se puede determinar que la secretaría es referente a una institución del Estado de Guatemala, la cual tiene como finalidad ocuparse de las tareas administrativas que se indicarán y analizarán más adelante.

Para analizar la importancia de la secretaría y las funciones que lleva a cabo es necesario identificar que la misma tiene relación con el bienestar social y por dicho término se indica que es: “El conjunto de las cosas necesarias para vivir bien.”²

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Pág. 590.

² Ibid. Pág. 240.



Para definir el vocablo social, se establece que es: "Lo perteneciente o relativo a la sociedad. Es posible, que a la definición que brinda la Real Academia de la Lengua Española, se le puedan agregar elementos personales; como una relación directa con niños, niñas, adolescentes y el contexto en el que se desarrollan como en el área rural, urbana, la pobreza y en algunos de los casos pobreza extrema. Como estas dos definiciones deben de analizarse en conjunto, es necesario establecer lo que significa bienestar social y se puede indicar que es el conjunto de los elementos indispensables que necesita un niño, niña, adolescente, y cualquier persona para poder desarrollarse mental y personalmente.

En conclusión, el bienestar social es aquel que se logra con la colaboración de todos los miembros de una sociedad.

El vocablo presidencia indica únicamente el órgano del Estado del que depende dicha institución, el cual es el órgano ejecutivo; siendo oportuno que, luego del análisis realizado de cada uno de los vocablos que componen la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia se dé una definición de lo que es en síntesis; por lo que se puede definir como la sección o institución del organismo ejecutivo encargada de organizar, coordinar y ejecutar el conjunto de elementos indispensables que necesita un niño, niña, adolescente y cualquier persona para poder desarrollarse mental y personalmente dentro de la sociedad guatemalteca.

La Secretaria de Bienestar Social se define como: "El órgano administrativo gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo que tiene a su cargo la



formulación, coordinación y ejecución de las políticas públicas de protección integral de la niñez y la adolescencia, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario.”³

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia impulsa a través de los programas el respeto y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, llevando a cabo programas de acción derivados del marco jurídico establecido.

1.2. Objetivos

La Secretaría de Bienestar Social, tiene como objetivo esencial el desarrollo de los procesos de formulación, planificación, dirección, ejecución y evaluación de políticas y programas dirigidos a la niñez y adolescencia, y la ejecución de programas a favor de la mujer, la familia y la comunidad.

Además, tiene como finalidad promover la participación coordinada de todas las entidades públicas y privadas que brinden servicio de bienestar social o coadyuven a la prestación de los mismos y contribuir a que las políticas públicas trasladadas por la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia a los distintos sectores y dependencias del Estado que corresponda, sean incorporadas en sus respectivas políticas de desarrollo. En el marco de lo establecido por la ley, la Secretaría de Bienestar Social tiene las funciones siguientes: promover, ejecutar y evaluar los programas dirigidos a la población en riesgo social.

³ SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA. **Recopilación de información comité multidisciplinario.** Pág. 72.



1.3. Antecedentes

Es esencial la realización de un recorrido por la historia de la legislación de la niñez y adolescencia, dentro del ámbito jurídico guatemalteco, en donde se podía ver preponderancia de un modelo penal criminal que permitía que los menores de edad fueran juzgados bajo los mismos procedimientos que se utilizaban para los adultos.

La regulación de los derechos de los niños y adolescentes surgió: “A mediados del siglo pasado; junto con el surgimiento del modelo tutelar; mediante la creación de una normativa especial para la niñez y adolescencia y fue en este momento en donde iniciaron a surgir las instituciones y los juzgados tutelares de menores”.⁴

También, surgieron las normativas jurídicas encargadas en regular la conducta de los menores de edad dentro de la sociedad guatemalteca. En Guatemala, la normativa en relación a la justicia de menores tiene sus orígenes en el gobierno del general Jorge Ubico, quien emitió el Decreto gubernativo 2043, publicado el día 18 de noviembre del año de 1937; en el cual se encontraba la Ley de Tribunales para Menores; en la cual se establecía la atención de los menores en conflicto con la ley penal, el cual marcó el inicio de un largo camino legislativo en materia de protección y justicia de menores. Durante largo tiempo, con base en tal Decreto se ventilaron los procesos correspondientes a menores; dicho cuerpo legal cumplió las expectativas jurisdiccionales que fueron motivo de su creación; pero, con el transcurso del tiempo, con la evolución y el desarrollo de la sociedad guatemalteca, esta normativa no fue

⁴ Cruz y Cruz, Elba. **Los menores de edad infractores de la ley penal.** Pág. 161.



suficiente para ofrecer a la niñez y adolescencia la debida protección integral de sus derechos y se realizaron modificaciones.

La Constitución de la República del año de 1969, en su Artículo 87 determinaba que: “El Estado velará por la salud física, mental y moral de los menores de edad; dictará las leyes y creará las instituciones necesarias para su protección y educación”; por lo que se emitió el Código de Menores, Decreto 61-69 del Congreso de la República; el cual vino a derogar por completo la Ley de Tribunales para Menores, anterior.

Este fue la base legal para la creación del Instituto Nacional de Protección para Menores el cual era una entidad descentralizada del Estado, con autoridad en toda la República, personalidad jurídica y patrimonio propio; con funciones docentes, normativas de investigación, coordinación y protección de los menores en los casos previstos por el Código de Menores, el cual tenía su sede en la capital de Guatemala siendo los fines primordiales de dicha institución:

- a) Velar por la seguridad y protección de los menores.
- b) Proteger la institución familiar, para poder cumplir efectivamente su función.
- c) Prevenir la conducta de los menores.

Esta institución desarrollaba tres funciones: 1) la función protectora, cuando un menor sufría maltrato, explotación u orfandad; 2) la función preventiva: cuando un menor de



edad tenía una conducta antisocial e inadaptada, así como también cuando se le incitaba a un menor al quebrantamiento de las normas morales y legales; y por último, estaba la función correctora, que era cuando en los casos de transgresión la misma era producida por menores de edad entre los 12 y los 18 años y cuando lo ordenaban los tribunales para menores. Esta institución, sería el primer antecedente de lo que actualmente se conoce como la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia.

"El Tribunal para Menores creado por el Decreto 61-69; "es la base de todo el ordenamiento jurídico relacionado con los menores de edad; ya que al entrar en vigencia se crearon diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales. Tenía jurisdicción a nivel nacional y tomaba todas las decisiones finales sobre los asuntos relacionados a los menores".⁵

Uno de los defectos de este código es que no abarcaba la niñez y la adolescencia, sino solamente a los delincuentes juveniles y a quienes estaban en situación de riesgo, verbigracia en orfandad, abandono, violencia física y psicológica y a quienes se les veía como objetos de protección y no como sujetos de derecho.

Con el paso de los años, el 30 de diciembre del año de 1970; se publica el Decreto 94-70 en el cual se realizaron determinadas reformas; y se derogan varios artículos de dicho código; dejándolo parcialmente derogado; hasta que el día 9 de enero del año

⁵ **Ibid.** Pág. 67.



1980 se publica el Decreto 78-79 del Congreso de la República, el nuevo código de menores que derogaba totalmente el código anterior.

Este Código de Menores del año de 1980 ya no solo se interesa por los menores de edad que se encuentren en situaciones de riesgo o en conflicto con la ley penal; sino que abarca a todos los menores de edad, independientemente de cual sea su situación.

Otro aspecto que resaltar del nuevo Código de Menores, es que regula la figura de imputabilidad en donde los menores son inimputables de delito o falta, sus actos antisociales con trastornos de conducta que requieren de tratamiento especializado y no de acción punitiva.

Con la influencia de los convenios y tratados internacionales que establecen bases y reglas mínimas para el tratamiento de los menores de edad en conflicto con la ley penal y que se encuentren privados de libertad y al ser ratificados por el gobierno guatemalteco el dieciocho de julio del año 2003, se legisla la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; estableciendo en el título II todo lo referente a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

También, el 25 de enero del año la Secretaria de Bienestar Social, la cual actualmente tiene su sede en la 32 calle, 9-34 de la zona 11 en la colonia las Charcas, ciudad de Guatemala es la institución que se encarga de velar por el cumplimiento de las garantías constitucionales de la niñez y adolescencia reguladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

1.4. Políticas de reinserción

Las políticas de reinserción se pueden definir como la manera de gobernar dictando las leyes y haciéndolas cumplir, en búsqueda del bien común, así como también satisfaciendo las necesidades de todas aquellas personas que se encuentran en conflicto con las normas penales; brindándole un enfoque especial a los adolescentes que se encuentren en esta situación jurídica, buscando la manera apropiada de reinsertarlos a la sociedad.

Actualmente, se puede definir que dentro de las políticas con los objetivos señalados anteriormente se encuentran las políticas de protección especial y las políticas de garantías reconocidas en el Decreto número 27- 2003 que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Las políticas de protección especial: tienen por objeto: "Adoptar medidas de prevención, protección especial y de apoyo a las familias, para atender a la niñez y adolescencia cuyos derechos hayan sido violados o que se encuentre en situación de vulnerabilidad y promover la restitución de sus derechos, su rehabilitación y reinserción familiar y social".⁶

Las políticas de garantías, tienen por objeto asegurar que la niñez y la adolescencia que se encuentra siendo vulnerada en sus derechos al estar sujetos a procedimientos administrativos y/o judiciales, se les apliquen las garantías procesales fundamentales establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en la

⁶ Fundación de estudios para la aplicación del derecho. **Temas sobre la ley del menor infractor**. Pág. 167.



Constitución Política de la República de Guatemala, en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y en las leyes relacionadas con la niñez y la adolescencia.

La ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece que desde el inicio de la investigación y durante la tramitación de todo el proceso que se realice en contra de un adolescente que transgreda la ley penal, se le deben respetar todas las garantías procesales básicas tomando en consideración las que le corresponden por su condición especial, se pueden mencionar las siguientes:

- **Derecho a la igualdad y a no ser discriminado,**
- **No ser sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal.**
- **No ser sometido a procedimientos, medidas ni sanciones, que la ley no haya establecido previamente.**
- **Debe comprobarse que la conducta del adolescente daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado.**
- **Se debe presumir su inocencia hasta tanto no se le compruebe la participación en los hechos.**
- **Respetarle su derecho al debido proceso.**
- **No se le puede obligar a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge o parientes dentro de los grados de ley.**
- **No podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho.**
- **Se aplicara siempre la norma que resulte más favorable para sus derechos fundamentales.**

- Se prohíbe divulgar la identidad del adolescente sometido a proceso.
- Derecho a ser asistidos por un defensor de su confianza o uno de oficio.
- Derecho a presentar pruebas y argumentos que estime necesarios.
- Derecho a ser oídos, aportar pruebas, interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario.
- Las medidas de privación de libertad se utilizarán únicamente en los casos que la ley establece, como último recurso, por el periodo más leve y cuando no existe otra medida viable.
- Las sanciones que se impongan deben ser racionales y proporcionales a la transgresión cometida por el adolescente.
- Derecho a ser ubicados en centros adecuados, especializados y exclusivos para adolescentes.

Es importante, que dentro del proceso de un adolescente que transgrede la ley penal, se apliquen las garantías procesales, sanciones socioeducativas acordes a la falta cometida y se promueva su reinserción social y familiar, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Es necesario resaltar que los programas de medidas socioeducativas que están legislados, pretenden lograr el objetivo primordial de la reinserción del niño o adolescente a la familia, a la comunidad y a la sociedad, fomentando la responsabilidad y el respeto hacia las leyes, así como brindarles los medios para el desarrollo de habilidades que les permita un desarrollo personal y social adecuado.



Las medidas socioeducativas tienen tres objetivos principales los cuales son:

- a) La reinserción del adolescente a la familia, comunidad y sociedad.**
- b) Fomento del sentido de responsabilidad y respeto hacia las leyes y derechos fundamentales de terceros.**
- c) Adquisición de habilidades y aptitudes para el desarrollo personal y social.**

Los nuevos escenarios sociales y la creciente complejidad de lo social son generadores de una serie de interrogantes que interpelan las formas típicas de intervención de las políticas sociales, ante lo cual se debe dar paso a nuevas políticas sociales que coadyuven en el desarrollo de la problemática social que atraviesa la niñez y la adolescencia.

Las políticas clásicas de reinserción tienen que enfrentarse con nuevas interrogantes, que se inscriben dentro de la problemática social compleja. Las mismas, centran su definición como expresiones de la tensión entre las necesidades y los derechos tanto sociales como ciudadanos, los cuales son generadores de diversas formas de padecimientos y tienen que expresarse de manera clara en todos los sectores de la sociedad. La recuperación de la noción referente a las necesidades es producto de derechos sociales no cumplidos. La política social como instrumento de aplicación de estrategias de reinserción y reinscripción se presenta como un instrumento de aplicación fragmentada y escindida.



Los nuevos escenarios sociales y la creciente complejidad de los asuntos sociales han generado una serie de interrogantes que interpelan las distintas maneras típicas de intervención de las políticas en la sociedad.

Las políticas clásicas de reinserción se enfrentan con nuevas interrogantes que se inscriben en lo que se puede denominar problemáticas sociales complejas. Las mismas, pueden ser definidas como expresiones de la tensión entre las necesidades y los derechos sociales y ciudadanos generadores de diversas formas de padecimiento y se expresan en una forma probabilística en todos los sectores de la sociedad.

Dicho tipo de expresiones en lo que respecta a lo social implican una revisión de distintos aspectos conceptuales de las políticas públicas, inclusive del mismo concepto de reinserción, que puede ser cambiado por el de reinscripción en tanto la significativa ruptura generada por las nuevas formas de exclusión social.

La recuperación de la noción referente a las necesidades, producto de los derechos sociales no cumplidos tiene relación con dichos conceptos. De ello, que se haga fundamental la generación de un sistema de intervención articulado e integral que abarque dichos temas, para su resolución desde la puesta en marcha de estrategias de socialización e integración social.

La política social al ser redimensionada como forma y no como fin en sí misma, tiene que comprenderse como una estrategia que contribuya a la integración social. De esa

manera, la política social tiene que encargarse de la recuperación de su carácter de universalidad, planificación y especialmente de anticipación.

A su vez, una política social que intente constituirse como estrategia de integración social y reinserción tiene que preocuparse por la construcción de un consenso social en tanto los significados de la reinserción, sus horizontes y perspectivas.

Este tipo de manifestaciones de la cuestión social actual, implica una visión necesaria de los diferentes aspectos conceptuales de las políticas sociales e inclusive del mismo concepto de reinserción, a partir de las diversas rupturas singulares generadoras de las nuevas maneras de exclusión social.

De esa manera, el crecimiento de la injusticia social en el país ha generado situaciones en las cuales la perspectiva de reinserción social desde una concepción clásica no logra dar respuestas concretas tanto desde lo conceptual como desde distintos espacios institucionales.

Si de alguna manera el concepto de reinserción se relacionaba con las posibilidades de recuperación de un actor social para el sostenimiento de la estructura de la sociedad en la actualidad, ante la crisis de los aspectos clásicos de socialización e integración, las posibilidades de la recuperación se vuelven difusas.

El concepto de reinserción puede ser cambiado por el de reinscripción. En dicho aspecto, las experiencias que se orientan hacia la de construcción de los procesos de



estigmatización, el abordaje de la singularidad del padecimiento, las características locales de los problemas sociales, la construcción de éstos desde las representaciones sociales, muestran la imperante necesidad de modelos flexibles de aplicación de políticas sociales, se apoyan en la especificidad de cada trayectoria personal, comunitaria y territorial.

Las diferentes expresiones de lógicas diversas y múltiples relacionadas a nuevos actores sociales, excluidos, con sus racionalidades distintas a las esperadas desde las intervenciones típicas de las políticas sociales, muestran la necesidad de revisar diferentes conceptos de este campo.

De esa manera, las políticas sociales tienen la posibilidad de fundarse como dispositivos de construcción, especialmente de los procesos de identificación donde se encuentran fijados y ratificados como excluidos sociales. La política social tiene que ser reparadora actuando en las distintas esferas de daño subjetivo y objetivo.



CAPÍTULO II

2. Programas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

En la actualidad, hay varios programas en marcha para la niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal privados de libertad. Es de importancia hacer mención de los programas para los adolescentes en conflicto con la ley penal privados de libertad.

2.1. Programa de privación de libertad

2.1.1. Privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal

Se encuentra a cargo de un director (a), el cual depende de la subsecretaría. "Es responsable de la normatividad de las políticas, planes, proyectos, programas y acciones, que con aval de la subsecretaría sean presentados al despacho superior para su aprobación e implementación en los diferentes centros especializados de internamiento".⁷ En el programa, se encuentran cuatro centros de internamiento:

- a) CEJUDEP (Centro Juvenil de Detención Provisional).
- b) CEJUPLIV (Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones).
- c) CEJUPLIV II (Centro de Privación de Libertad para varones).
- d) CEJUPLIM (Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres).

⁷ Campos Zufiga, Mayra Alejandra. **La intervención del Ministerio Público.** Pág. 28.



2.2. Programa casa joven

2.2.2. Peronia y Mixco

El programa de casa joven contribuye: “Al resultado estratégico en la prevención de la delincuencia en adolescentes de 13 a 17 años del pacto por la seguridad la justicia y la paz, el mismo contribuye con acciones de participación juvenil en programas ambientales, sociales, culturales, deportivos, artísticos y/o empresariales, dando como resultado:

- a) 1,789 jóvenes atendidos integralmente en los programas y servicios de los centros.
- b) 157 jóvenes apoyando el programa de servicio cívico social en beneficio del bienestar común.
- c) 31 jóvenes, insertados a trabajo formal.
- d) 27 jóvenes, diplomadas como niñeras.

Se atiende un total de 1,582 usuarios, de los cuales 964 se encuentran en casa joven Mixco y 618 en Peronia, entre 04 y 64 años de edad en situación de riesgo social, superando la meta propuesta, ya que la línea base de atención es de 500 usuarios al año por centro, 350 padres y madres de familia atendidos en la conformación de 6



escuelas para padres, referidos por juzgados específicos de familia, niñez y adolescencia, fiscalías especializadas de la mujer, niñez y adolescencia, ONGs, gobierno local y autorreferencias”.⁸

2.3. Programa de medidas socioeducativas

2.3.1. Libertad asistida

Es una sanción educativa, socializadora e individualizada, que consiste en otorgar la libertad del adolescente bajo la supervisión de personal especializado.

Se orienta al desarrollo de habilidades, capacidades y aptitudes para el desarrollo personal y social del adolescente siendo su duración máxima de dos años.

2.3.2. Prestación de servicio a la comunidad

Consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia, públicas o privadas, como escuelas, parques, hospitales, etc. Las tareas deberán ser asignadas según las aptitudes de los adolescentes y se cumplirán durante una jornada máxima de ocho horas semanales, los sábados, domingos y días feriados, pero sin perjudicar la asistencia a la escuela o jornada de trabajo, su duración máxima será de seis meses, debiendo ser supervisada y orientada por la persona que el juez designe.

⁸ **Ibíd.** Pág. 34.

2.3.3. Ordenes de orientación y supervisión

Consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por juez correspondiente, para regular la conducta de los adolescentes, así como promover y asegurar su formación y su duración máxima será de dos años.

2.4. Ejes

2.4.1. Prevención

2.4.2. Subsecretaría de fortalecimiento y apoyo familiar y comunitario

- "a) Brinda atención integral a niños, niñas y adolescentes facilitando el acceso al aprendizaje, descubriendo y estimulando habilidades y destrezas a las personas con discapacidad, logrando de esta manera su independencia familiar, así como implementar acciones de prevención para erradicar la violencia.
- b) Programa de atención integral (CAI).
- c) Programa de discapacidad.
- d) Centro de atención especial "Alida España de Arana".



- e) Programa de subsidios familiares”⁹.

2.4.3. Reinserción

La reinserción social se realiza a través de programas que aseguren el cumplimiento de las sanciones impuestas, así como la rehabilitación, formación para la vida, trabajo productivo y prevención de la violencia.

2.4.4. Subsecretaría de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal

- a) La subsecretaría de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, tiene como función principal llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes transgresores de la ley penal, así como cumplir con los mandatos legales que emanan de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia relativas a la responsabilidad penal de los y las adolescentes. Los centros de internamiento especializado para adolescentes en conflicto con la ley penal, brindan atención psicosocial, educativa, terapéutica y formación laboral para su resocialización. El ciclo escolar para los adolescentes en conflicto con la ley penal ya inició y para ello la subsecretaría se ha encargado del planteamiento de ejes de atención los cuales se describen seguidamente.

⁹ **Ibíd.** Pág. 40.

2.5. Ejes de atención

- “a) Subsecretaría de fortalecimiento y apoyo familiar y comunitario.**
- b) Subsecretaría de protección y abrigo temporal.**
- c) Subsecretaría de reinserción y resocialización de jóvenes.**

Tiene entre sus objetivos:

- a) Elaborar un diagnóstico sobre la situación de los centros de internamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal en el país a partir de la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.**
- b) Proponer estrategias de intervención por parte de Estado para la efectiva reinserción social de adolescentes a su familia y a la sociedad”.¹⁰**

“El encarcelamiento no produce ningún efecto positivo para nadie y si no es posible evitar la privación de libertad porque se trata un delito grave, hay que reinsertarlo a la sociedad lo más pronto posible al adolescente que ha sido internado”.¹¹

Guatemala debe construir una política pública de reinserción social para los adolescentes, debido a que está en juego la posibilidad de dotar a los jóvenes de herramientas que les permitan reincorporarse de manera sana y productiva a la sociedad, o bien la de arraigarlos en una carrera delictiva.

¹⁰ **Ibíd. Pág. 49.**

¹¹ **Vasconcellos, Rubén. La justicia para adolescentes en México. Pág. 6.**

Es fundamental la determinación de cuánto gasta el Estado guatemalteco en crear programas novedosos y que den resultados al objetivo primordial de reinserter y resocializar a los adolescentes a su familia y a la sociedad, ya que los centros para adolescentes en conflicto con la ley no son la solución, debido a programas que se practican a medias, aduciendo los de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia en cuanto a que no hay presupuesto para realizar estos programas. La niñez y la adolescencia no son prioridad lamentablemente todavía en este país.

La rehabilitación o tratamiento propiamente dicho es la etapa que tiene como objetivo que los adolescentes aprendan a vivir en la legalidad a través de diferentes actividades formativas o medidas socioeducativas.

La reinserción o etapa en que se facilitan los elementos para que el adolescente logre reinserirse en el tejido social, en un rol positivo y coherente con la formación recibida durante el tratamiento, siendo fundamental la activación de redes sociales y buenas relaciones humanas.

La entidad especializada de atención para adolescentes en conflicto con la ley penal, debe enmarcarse en un carácter comunitario, en el cual participan los siguientes actores:

- a) Las y los adolescentes.
- b) Las autoridades de los centros de internamiento y el personal que los cuida.



- c) El personal técnico especializado (psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos profesores de actividades deportivas y culturales, abogados y médicos).
- d) Los guías técnicos (antes denominados custodios).
- e) Las familias y personas cercanas a los adolescentes.
- f) Las organizaciones de la sociedad civil, gubernamentales y privadas que conforman las redes sociales.

A los adolescentes que han infringido la ley deben reconocérseles todos sus derechos y sus garantías procesales establecidas en los artículos 132 al 159 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

2.6. Medidas socioeducativas

Las medidas socioeducativas consisten en sanciones socio-educativas que se aplican después de ser verificada la comisión o participación del adolescente en un hecho que transgrede la ley penal, las cuales son impuestas no como una pena porque no pretenden ser un castigo, sino buscan reeducar al adolescente y lograr su reinserción a la familia y a la sociedad.

Estas medidas se ejecutan estando en libertad el adolescente, bajo la asistencia y supervisión de un equipo multidisciplinario formado por pedagogos, psicólogos,



médicos, trabajadores sociales, de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia en virtud de ser la autoridad responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes encaminadas a la reinserción y resocialización de los mismos.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el capítulo VIII regula las sanciones socioeducativas en el Artículo 238 de la siguiente manera: "Tipo de sanciones. Verificada la comisión o la participación del adolescente en un hecho que transgreda la ley penal, el juez correspondiente podrá aplicar los siguientes tipos de sanciones:

- a) Sanciones socioeducativas:
 - 1) Amonestación y advertencia.
 - 2) Libertad asistida.
 - 3) Prestación de servicios a la comunidad.
 - 4) Reparación de los daños al ofendido.
- b) Ordenes de orientación y supervisión:
 - 1) Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
 - 2) Abandonar el trato con determinadas personas.
 - 3) Eliminar la visita a centros de diversión determinados.
 - 4) Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
 - 5) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.



- 6) Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.
- c) Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento o ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.
- d) Privación del permiso de conducir.
- e) Sanciones privativas de libertad.
 - 1) Privación de libertad.
 - 2) Privación de libertad domiciliaria.
 - 3) Privación de libertad durante el tiempo libre.
 - 4) Privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, comprendido desde el sábado de las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas.
 - 5) Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado”.

Las medidas socioeducativas no privativas de libertad, se implementan para que los o las adolescentes en conflicto con la ley, asuman su responsabilidad sobre la infracción cometida y el daño que pudo generar a otra persona o a la comunidad; pero además lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Sin embargo, el Artículo 248 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula: “Sanciones privativas de libertad. La sanción privativa de libertad se utilizará como último recurso y sólo cuando no sea posible aplicar otro tipo de sanción”.

Cuando se analiza la privación de libertad, se llega a la conclusión que está lejos de coadyuvar con la reinserción del adolescente en conflicto con la ley penal, ya que crea traumas psicológicos, resentimientos, sentimientos de venganza y otros aspectos que cuando cumplen su condena lo materializan reincidiendo y consecuentemente fracasa el sistema en la reinserción puesto que esta no se logra a cabalidad.

El Artículo 252 de la ley en mención señala: "La privación de libertad en centro especializado de cumplimiento", lo cual es un problema de gran envergadura, ya que estos no son idóneos para cumplir con el objetivo de reinserción, se encuentran asinados, en condiciones deplorables y la institución encargada de velar por ello carece de presupuesto por parte del Estado para cumplir lo establecido en la ley específica.

Es evidente que la situación de exclusión, pobreza y desigualdad; en el país debilita los mecanismos de protección familiar, comunitarios e institucionales y facilita que los adolescentes carezcan de oportunidades de desarrollo, abandonen la escuela a temprana edad, se involucren en conductas delictivas, caigan en el consumo de drogas o adquieran conductas violentas. Para entender el fenómeno de los adolescentes en conflicto con la ley, acusados o declarados responsables por la comisión de un delito, es preciso tener en cuenta los problemas sociales a los que se enfrentan estos adolescentes cada día en su entorno no solo familiar sino comunitario.

La mayoría de los adolescentes que entran en conflicto con la ley son: "De sexo masculino, tienen de trece a diecisiete años, presentan un retraso escolar de más de cuatro años o han abandonado la escuela, residen en zonas urbanas marginales en

donde las pandillas son las que ejercen la autoridad a su antojo, trabajan en actividades informales que no exigen calificación laboral, y son el producto de su actividad y ayudan al sostenimiento de la familia".¹²

Además, suelen vivir en entornos violentos. Se trata, en definitiva, de adolescentes que viven en ambientes de desprotección, en los que por lo general varios de sus derechos se encuentran amenazados o vulnerados.

Pero las sociedades que verdaderamente progresan en sus índices de desarrollo humano son aquellas capaces de proporcionar una oportunidad para estos adolescentes por medio de la aplicación efectiva de las medidas socioeducativas y por tener confianza en que estas van a cumplir con su función y creer en la libertad como única terapia posible.

Los adolescentes que han actuado irresponsablemente, penalmente hablando, lo harán responsablemente sólo si se les dan oportunidades reales de ejercer plenamente su libertad.

La privación de libertad debe ser una medida que se utilice como último recurso, y por el menor tiempo que proceda, que en el mejor de los casos al menos con esas características aún existe en todos los países del mundo, no puede ni debe ser más que un corte terapéutico hacia la libertad.

¹² García Méndez, Emilio. **Adolescentes infractores como categoría jurídica.** Pág. 65.



La privación de libertad tiene varias modalidades, siendo las siguientes:

- a) Privación de libertad domiciliaria, la cual consiste en la privación de libertad del adolescente en su casa de habitación, en la casa de cualquier familiar o en una vivienda o ente privado, que se ocupe de cuidar al adolescente.**

- b) Privación de libertad durante el tiempo libre, la cual se cumple en un centro especializado, durante el tiempo libre del que disponga el adolescente en el transcurso de la semana, que no podrá exceder de ocho meses.**

- c) Privación de libertad en centros especializados durante los fines de semana, que debe cumplir en un centro especializado, desde el sábado a las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas, su duración máxima será de ocho meses.**

- d) Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado, que es de carácter excepcional y durará un periodo máximo de seis años para adolescentes entre las edades de los quince y dieciocho años y de dos años para los adolescentes entre las edades de los trece y los quince años.**

Todos los tratamientos a los que se encuentra sujeto el adolescente privado de su libertad a través de una resolución judicial, deberán ser establecidos llevando un orden continuo y dinámico, creado por el equipo multidisciplinario desde el momento en que el recluso se encuentre dentro del centro de privación de libertad. Si bien es cierto que



existe un equipo de tratamiento a disposición del recluso, muchas veces este equipo **no** funciona en su totalidad ya que cuando se revisa el plan individual de cada uno de los adolescentes en el juzgado de ejecución estos no se presentan o les posponen la revisión debido a la carga de trabajo que este juzgado tiene por ser solo uno en todo el país.

Es de mucha importancia que estos programas sean realistas, apegados a la condición social de cada adolescente, tomando en cuenta el tiempo en que el adolescente pasará privado de su libertad, objetivos, expectativas del adolescente y sus motivaciones, que deberán de ser exaltadas y se les tendrán que presentar diariamente al adolescente para que no desista y logre su resocialización.

En la mayoría de casos los planes individuales, debido a la experiencia del equipo multidisciplinario de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, sumado a la revisión previa a la autorización de los mismos, la cual se efectúa por el equipo técnico del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, dichos planes se ajustan a las condiciones particulares de cada adolescente, sin embargo, los mismos en muchos casos no son llevados a la práctica o no se terminan de ejecutar, por la falta de presupuesto, lo cual da como resultado que el adolescente no adquiera las habilidades y aptitudes necesarias para su desarrollo personal y social.

CAPÍTULO III

3. Desocialización y resocialización como derecho individual

3.1. Desocialización

Todo adolescente en conflicto con la ley penal que ha sido privado de su libertad por medio de una orden judicial, está sujeto a todos los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes le confieren.

El Estado de Guatemala tiene el deber de garantizarle a cualquier miembro de la sociedad, principalmente a los menores de edad, la vida, seguridad y el desarrollo integral de la persona. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia también le brinda específicamente a los menores de edad derechos individuales como por ejemplo: el derecho a la integridad personal, el derecho al respeto, a la dignidad, derecho a la educación, cultura, deporte y recreación, entre otros.

En el ámbito procesal, los menores de edad que se encuentran en conflicto con la ley penal y sometidos a un proceso judicial son investidos por principios rectores de derechos, formación integral y reinserción en su familia y la sociedad como: "La protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad".¹³

¹³ INSTITUTO COMPARADO DE CIENCIAS PENALES EN GUATEMALA. **Políticas educativas en el sistema penitenciario.** Pág. 22.

El respeto de estos derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes señalados anteriormente, así como las garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, la aplicación concreta y correcta de los regímenes y tratamientos lograrán una adecuada reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad. Pero, la consecuencia de una errónea interpretación y aplicación de los mismos tiene resultados casi irreversibles y aún más perjudiciales en el menor de edad, como lo es la desocialización.

3.2. Definición

La desocialización: “Es un deterioro psíquico en la personalidad de cualquier persona, adulto o menor de edad”.¹⁴

Este deterioro en muchas ocasiones llega al grado de irreversible; esto provoca que la persona que se intenta resocializar tiene un resultado totalmente opuesto, a consecuencia de que adentro de los centros de detención en donde cumple su condena, conoce personas nuevas, delincuentes reincidentes con más experiencia, delincuentes con altos índices de peligrosidad, delincuentes reincidentes y habituales, así como cabecillas de grupos delictivos. Esta convivencia que se tiene en el interior de todo centro de detención provoca que el menor de edad, al recobrar su libertad, realice acciones ilícitas con más frecuencia y muchas veces las mismas son de mayor impacto en la sociedad.

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 35.

3.3. Causas y origen

Los autores indican que una de las principales causas de la desocialización de la persona privada de su libertad, es el tiempo que permanece recluida en el centro de privación de libertad cumpliendo su condena. “La duración de las penas privativas de libertad no puede significar una duración que ponga en peligro el derecho del ciudadano a vivir nuevamente en libertad. La institucionalización prolongada causa un deterioro irreversible después de un cierto número de años. No puede sostenerse que una privación de libertad tenga los fines prescritos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos cuando está claro que provoca un deterioro psíquico irreversible”.¹⁵

“Los menores de edad el tiempo en el que pasan recluidos en el centro de privación de libertad es mucho más reducido; teniendo como límites según los casos concretos; no mayor de un año cuando consista en la privación de libertad domiciliaria”.¹⁶

Si la privación de libertad se presenta durante el tiempo libre: “No podrá exceder de ocho meses”; el mismo tiempo de ocho meses, es para la privación de libertad durante los fines de semana, la que deberá cumplirse en un centro especializado, desde el sábado a las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas. Según lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia: “La privación de libertad en centro especializado”, es la que más dura, y depende de la edad del infractor; para adolescentes entre los quince y los dieciocho años y durará un período máximo de seis

¹⁵ Zaffaroni, Raúl. **Sistemas penales y derechos Humanos en América Latina**. Pág. 70.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 89.



años; para los adolescentes con edades entre los trece y los quince años la pena tendrá como máximo dos años.

Los tiempos señalados anteriormente son: "Razonablemente adecuados para evitar que los menores de edad caigan en la desocialización. A pesar de ser plazos cortos; la ley otorga a los menores de edad beneficios para recobrar su libertad con anticipación, como por ejemplo la libertad asistida y la prestación de servicios a la comunidad".

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se queda sin regular la responsabilidad penal de los menores de trece años que cometan hechos ilícitos y solamente indica que: "La responsabilidad civil quedará a salvo y se ejercerá ante los tribunales jurisdiccionales competentes. Dichos niños y niñas serán objeto de atenciones médicas, psicológicas y pedagógicas que fueren necesarias bajo el cuidado y custodia de los padres o encargados y deberán ser atendidos por los juzgados de la niñez y adolescencia".

Pero la duración de la pena no es únicamente la que origina el presente fenómeno; también es importante mencionar los tratos a los que son sometidas las personas privadas de libertad y la manera en que viven dentro de los centros de cumplimiento de condenas.

El privado de libertad se encuentra en un estado de vulnerabilidad frente al poder del Estado. Tiene limitados parte de sus derechos. Pero, existen derechos insuspendibles y la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el derecho de las

personas condenadas a la readaptación social y a la reeducación. Al negárseles el beneficio de una legislación adecuada a la Constitución Política de la Republica de Guatemala, se está restringiendo su derecho a vivir en sociedad y a que se aumenten los efectos desocializadores y deteriorantes de la pena. Ante esto, el Comité de Derechos Humanos, de las Naciones Unidas ha interpretado que: "Las personas privadas de libertad no solo no pueden ser sometidas a un trato cruel, inhumando y degradante sino tampoco que resulten inevitables de la privación de libertad. Ningún sistema penitenciario debe estar orientado solamente al castigo, esencialmente debe de tratar de lograr la reforma y la readaptación social del preso."¹⁷

La situación actual de los centros privativos de libertad no cumple con la mayoría de los requisitos indicados anteriormente ya que existe sobrepoblación en los centros, los menores que se encuentran en espera de resolución judicial se mezclan con aquellos que ya se encuentran cumpliendo una condena, violando una de las reglas básicas del régimen de separación; las condiciones de los dormitorios y baños son inhumanas e insalubres al ser utilizadas por demasiados jóvenes; las escuelas, los talleres y las áreas de recreación se encuentran en mal estado, con falta de recursos, de materiales y de personal.

3.4. Resocialización

Toda persona, menor o mayor de edad, que se encuentre privada de su libertad, si bien es cierto que tiene limitado el ejercicio de determinados derechos, la Constitución

¹⁷ Ibid. Pág. 132.



Política de la República de Guatemala y las demás leyes del país, establecen otros derechos que a pesar de estar privadas de su libertad aún son inherentes a la persona, y por consiguiente el Estado de Guatemala debe velar por la debida protección de estos.

En el caso de los menores de edad en el Artículo 20 de la Constitución Política de la República se establece que: "Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y adolescencia."

En la legislación específica sobre adolescentes en conflicto con la ley penal: "El derecho a la resocialización se encuentra incluido en lo que se conoce como principios rectores del proceso. "La protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad son fundamentales."

3.5. Concepto

No se puede definir y hablar solamente de resocialización; porque esto implica la rehabilitación, la reeducación y la reinserción del delincuente a su familia y a la sociedad.

Por consiguiente, para entender el derecho de las personas reclusas para ser incorporadas en la sociedad, se tiene que analizar la readaptación social, en el sentido de eliminar la conducta contraria a la convivencia humana, y la reeducación, en el



sentido de adquirir formación cultural, escolar y técnica, elemental, necesaria para la vida. La readaptación y la reeducación constituyen deberes de las autoridades involucradas en el denominado sistema penitenciario.

El proceso de resocialización se convierte en: “Una plataforma de promoción social y un elemento de reconstrucción de la personalidad del delincuente afectada por el delito. La reconstrucción de la personalidad del delincuente, implicaba que esta se encontraba alterada y es necesario transformarla y cambiar radicalmente la esencia de la persona”.¹⁸

Para llegar a la concepción de la resocialización como se conoce actualmente, la evolución de las normas penitenciarias han tenido varios cambios, desde sus inicios se pensaba que las penas duras, crueles y largas ayudaban a transformar la personalidad del delincuente y que al salir del centro en el que se encontraba recluso ya no delinquiría de nuevo; pero con el paso de los años las personas se volvían más violentas y cometían más crímenes tanto dentro como fuera de las prisiones; por lo que surgieron las prisiones de máxima seguridad.

Para varios criminólogos críticos: “La cárcel no únicamente es un sufrimiento sin razón, sino además lleva hacia la destrucción del ser humano y produce un efecto desocializador, por cuanto el encierro causa deterioro psicológico, que después de 16 años se convierte en irreversible”.¹⁹

¹⁸ INSTITUTO COMPARADO DE CIENCIAS PENALES EN GUATEMALA. Ob.Cit. Pág. 141.

¹⁹ Ibid. Pág. 148.

Desde este punto de vista, la cárcel no presenta ningún efecto positivo, reeducador o resocializador. “Los mismos criminólogos críticos del derecho de resocialización del delincuente señalan que admitir una concepción resocializadora, sería tanto como encarnar al Estado de un poder de decisión moral sobre los individuos, de determinación de cuál es la ética vigente.”²⁰

Por consiguiente: “Resocialización implica en primer lugar, asegurar todos los derechos fundamentales de la persona que se encuentra sometida en prisión: garantizar su vida, condiciones de higiene y salubridad indispensables para preservar su salud física y mental; derecho a condiciones materiales que disminuyan los procesos de desocialización. Es claro que la privación de libertad y el simple hecho del encierro, provocan un deterioro de las capacidades físicas y mentales de los reclusos.”²¹

3.6. Principios de resocialización

3.6.1. Voluntariedad

Para que los programas de resocialización y reinserción a la familia y a la sociedad tengan los efectos deseados: “Es necesario respetar este principio, al cual se le puede señalar como el principal; en virtud de que el Estado por respeto de la dignidad de la persona reclusa no la puede obligar a formar parte de los distintos programas

²⁰ **Ibid.** Pág. 50.

²¹ **Ibid.** Pág. 55.

destinados a la readaptación, por lo que: “Todo tratamiento debe de ser aceptado de forma voluntaria por el interesado”.²²

El conflicto surge cuando la persona reclusa percibe los tratamientos resocializadores, como un método ajeno a sus intereses o expectativas, lo que provoca la falta de interés y lo más seguro es que el proceso fracase.

Al obligar a esta persona a participar en los programas, se corre el riesgo de que por su falta de voluntad, afecte a otras personas sobre todo porque en estos lugares están reclusos por pandillas.

3.7.2. No terapéutico

La resocialización no se debe de enfocar como un: “Mecanismo de curación ni pedagógico o psicológico, tampoco es un medio para transformar la personalidad del penado. El condenado por un delito no es un enfermo mental, ni tampoco tiene que ser sometido a procedimientos médicos psiquiátricos o psicológicos.”²³

Los tratamientos de reeducación y de reinserción a la familia y a la sociedad se deben de enfocar y especializar para que el adolescente en conflicto con la ley penal se desarrolle intelectual y mentalmente, adquiera conocimientos culturales, intelectuales, desarrolle su formación integral y al mismo tiempo técnicas y habilidades, con las

²² **Ibid.** Pág. 56.

²³ **Ibid.** Pág. 54.



cuales pueda afrontar los problemas diarios de manera adecuada, alejándose de las reacciones violentas que lo llevaron a cometer delitos.

3.7.4. Individualizado

La resocialización es un derecho individual que pertenece a cada adolescente en conflicto con la ley penal para atender y realizar las tareas que le son impuestas dentro del centro privativo de libertad, así también las tareas que le sean impuestas por la aplicación de las sanciones socioeducativas.

No se puede dejar de señalar que estas medidas son creadas generalmente como un acierto del legislador; esto porque no se puede prever todas las situaciones posibles que conduzcan al adolescente a violentar las leyes penales; es por ello que al momento aplicársele una sanción socioeducativa o al momento de ingresar a determinado centro privativo de libertad; el tratamiento se deberá ajustar e individualizar directamente a las necesidades y expectativas del adolescente para lograr una adecuada resocialización. Por eso, al momento de ingresar al centro de privación de libertad se deberá de realizar:

“Un estudio de la personalidad del recluso en todos los aspectos, hasta una proyección social que tienda a mejorar el entorno ambiental del individuo para su futuro en libertad.”²⁴

²⁴ SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA. **Ob.Cit.** Pág. 93.



Lo anotado, se tiene que llevar a cabo en cada centro privativo de libertad por medio del equipo multidisciplinario que se encuentra regulado en el Artículo 144 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. El éxito de la resocialización no implica solamente en el tratamiento que recibe la persona privada de libertad dentro del centro en el que se encuentra recluido y debe de recordarse que el tejido social hostil favorece la reincidencia. La sociedad en su conjunto debe acoger mejor al ex recluso, proporcionándole un ambiente favorable de acogida y no de rechazo. Por ello, los programas de tratamiento también deben de complementarse con programas de asistencia post-penitenciaria que eviten la recaída en el delito cuando la persona retorne a la libertad.

En este aspecto, la legislación guatemalteca se ha quedado ambigua, porque no existen estos programas que le brinden al adolescente asesoría y ayuda para no reincidir en hechos delictivos.

3.8. Principio de legalidad y control judicial

Internacionalmente se debe señalar que las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad prevén en su Artículo 14 que: "La protección de los derechos individuales de los menores por lo que respecta especialmente a la legalidad de la ejecución de las medidas de detención será garantizada por la autoridad competente, mientras que los objetivos de integración social deberán garantizarse mediante inspecciones regulares y otras formas de control llevadas a cabo, de conformidad con las normas internacionales, la legislación y los



reglamentos nacionales, por un órgano debidamente constituido que esté autorizado para visitar a los menores y que no pertenezca a la administración del centro de detención.

3.9. Participación ciudadana

La resocialización de los adolescentes no se termina al momento de que estos recobren su libertad, los procesos de resocialización requieren de actividades extra penitenciarias y de contacto con el mundo libre.

La desocialización producida por el contacto con el mundo exterior; requieren, por tanto, estimular el contacto del penado con su mundo familiar y actuar en el medio social para procurarle un medio de vida y evitar su reincidencia.

Esto implica un apoyo incondicional de la familia del adolescente; el problema surge al momento en que uno o varios miembros de la familia están también involucrados en actividades ilícitas; o en el peor de los casos el o la adolescente no tiene familia y con las únicas personas con las que convive son aquellas con las que realiza actividades ilícitas.

Al momento de cumplir la condena dentro de los centros privativos de libertad, los programas de tratamiento pueden tener resultados positivos y prometedores. Sin embargo, al momento de encontrarse con esta realidad los resultados se revierten y los adolescentes reinciden.

Por eso, la participación ciudadana realiza una importante función en la resocialización del adolescente; ya que se convierte de gran ayuda, si se canaliza convenientemente se logran reducir índices delictivos y se lograría una efectiva resocialización.

3.10. Derecho individual

Para lograr encuadrar el derecho de resocialización como un derecho individual, es necesario indicar en primer lugar lo que se entiende por derechos humano y los mismos: "Son las facultades propias que todo ente humano tiene por el hecho de ser parte de los derechos individuales y debe tener tres características:

- a) Imponen al Estado la obligación de respetarlos.
- b) Los titulares son, en el caso de los derechos civiles, los ciudadanos en general y en el caso de los derechos políticos el ciudadano en ejercicio.
- c) Son reclamables en todo momento y lugar y no están sujetos a variación de factores sociales o políticos."²⁵

Entre estos derechos se puede mencionar la vida, la libertad, la seguridad, la igualdad ante la ley, la prohibición de la tortura y los tratos crueles o degradantes, las garantías procesales, derecho a su imagen, derecho a la libertad de consciencia y de religión.

Así, pues, el derecho a la resocialización, como derecho individual, es uno de los derechos que el Estado no puede restringir como consecuencia de la imposición de una pena, porque la resocialización en sí misma es el principal fin constitucional asignado a

²⁵ Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional público**. Pág. 46.



la pena. Por consiguiente, el derecho de resocialización se encuentra regulado en el Artículo 2 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala en donde se indica que es deber del Estado garantizar, entre otras más, el desarrollo integral de la persona.

Las autoridades de los centros privativos de libertad, deberán realizar las actividades necesarias para lograr la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, sin que le sean impuestas de manera obligatoria y coercitiva al adolescente privado de libertad.

En primer punto, se debe hacerle entender al adolescente la importancia de este derecho. El recluso debe de adoptar voluntariamente todos y cada uno de los programas que las leyes indican, para lograr una adecuada reinserción en su familia y en la sociedad. La imposición obligatoria y coercitiva pone en riesgo los resultados positivos de los mismos programas.

3.11. Problemas actuales

Las Reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad indican que estos tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana. Estas reglas, también establecen que el diseño de los centros de detención para los adolescentes en conflicto con la ley penal y el medio físico deberá responder a su finalidad.



La rehabilitación en el tratamiento del internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades deportivas, ejercicios físicos y actividades de esparcimiento.

El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en casos de incendio, así como procedimientos establecidos y debidamente ensayados que garanticen la seguridad de los menores. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros.

Las normas internacionales en materia de privación de libertad de adolescentes señalan que para el éxito de la resocialización y reinserción en la familia y la sociedad, es preciso determinar que: "Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultará indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual."²⁶

Cada recluso debe de contar con su cama propia para descansar de manera correcta. También, los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las

²⁶ *Ibíd.* Pág. 50.



exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

Estos requisitos de los locales destinados para los reclusos; en muchas ocasiones no cumplen con los parámetros necesarios. En general, la mayoría necesita reparaciones en el sistema eléctrico, los servicios sanitarios la mayoría de veces deben de ser reparados, debido al mal estado en que se encuentran, al uso y a la antigüedad de los mismos; así también estos se encuentran sucios siendo foco de infecciones y enfermedades.

Por consiguiente, es necesario señalar que el éxito de la resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal no depende solamente de la voluntad de estos para participar en los diferentes programas de tratamientos; sino que también depende de gran manera en la forma en que estos viven y son tratados dentro de los centros privativos de libertad, así como también el respeto de todos los demás derechos inherentes a cada uno de ellos que no fueron restringidos por medio de la sentencia emitida por juez competente.

Las condiciones de los centros casi siempre son deplorables, la alimentación es inadecuada, no hacen ejercicio, los diversos talleres no se ponen en práctica y la educación es casi inexistente. El maltrato físico y psicológico es habitual, por lo que en lugar que estos jóvenes salgan rehabilitados y con mejores actitudes, se vuelven seres aún más negativos, con grandes problemas de resentimiento social.



“Otra situación difícil que enfrentan los jóvenes del interior del país es la falta de asistencia idiomática cuando no hablan español y son internados en los centros de la capital. Por otro lado el control general de salud se les hace sólo al momento de ingresar al centro, para verificar su estado de salud y si no llegan con alguna lesión”.²⁷

Al momento de aplicar las diferentes medidas que buscan la resocialización del adolescente en conflicto con la ley penal, deberán de afectar lo menos posible otro derecho fundamental del adolescente. En este aspecto, debe recordarse que la pena simplemente limita el derecho a la libertad y no debe violársele ningún otro derecho al adolescente.

La política social al ser redimensionada como medio y no como finalidad en sí misma, tiene que ser comprendida como una estrategia contribuyente a la integración en sociedad.

De esa manera, la política social tiene que encargarse de la recuperación de su carácter de universalidad, planificación y bien especialmente de anticipación. A su vez, una política social que intente constituirse como estrategia de integración social y de reinserción, tiene que preocuparse por la construcción de un consenso social en tanto se encaminen a los significados de la reinserción, sus horizontes y perspectivas. Los ciudadanos deben saber cuáles son los frutos reales que está dando el sistema y se tiene que exigir y pedir al Estado que tenga como prioridad a esta población que sufre en silencio sin que nadie haga nada por ellos.

²⁷ **Ibid. Pág.66.**



Los diferentes centros privativos de libertad destinados para adolescentes en conflicto con la ley penal cuentan con programas de trabajo claramente definidos como por ejemplo panadería, carpintería, manualidades, belleza; así como también cuentan con escuelas dentro de los centros aprobadas por el Ministerio de Educación, incluso hay programas que les permiten a los adolescentes asistir al Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP), para capacitarse, bajo supervisión.

Pero, todos estos programas no son desarrollados y explotados al máximo; no porque estos sean malos, o porque los adolescentes no tienen la voluntad de participar en ellos; sino por la falta de recursos, materiales, personal e instalaciones inadecuadas.

Todas estas violaciones a los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, son el resultado no solo de una mala administración, sino que el Congreso de la República no le asigna el presupuesto necesario a la Secretaría de Bienestar Social para llevar a la práctica la implementación de todos los programas resocializadores, consecuentemente los infractores regresan al mismo ambiente en el que estaban cuando infringieron la ley, dando como resultado la reincidencia de los adolescentes.

CAPÍTULO IV

4. Sistemas y formas de tratamiento de resocialización de la adolescencia en conflicto con la ley penal guatemalteca

4.1. Adolescentes en conflicto

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia define al adolescente como: "Toda aquella persona desde los trece hasta que cumpla dieciocho años de edad". "Es la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo".²⁸

Es importante, resaltar que el Artículo 2 del cuerpo normativo citado anteriormente, hace la distinción entre niños y adolescentes, estableciendo la edad como límite desde los cero años hasta los trece son niños y de los trece hasta los dieciocho se consideran adolescentes.

"Para hacer una clara diferencia entre criminalidad infantil y juvenil, se debe tomar como línea diferencial la adolescencia, tomando en consideración no solamente los caracteres sexuales primarios y secundarios, sino también el desarrollo psicosocial y el tipo de conducta, que tiene gran importancia en función de la peligrosidad del sujeto".²⁹

Este tema de los delincuentes juveniles y la violencia que originan a consecuencia de

²⁸ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Pág. 56.

²⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de menores. Pág. 57.



sus conflictos, es de gran importancia para el mundo y especialmente para Guatemala, debido a que los índices de delitos cometidos por adolescentes van en aumento año con año.

Algunos tratadistas y organizaciones internacionales indican que: “La violencia juvenil es una de las formas de violencia más visibles en la sociedad”. En todo el mundo, los periódicos y los medios de radiodifusión informan diariamente sobre la violencia juvenil de pandillas, en las escuelas y en las calles.

En casi todos los países, los adolescentes y jóvenes son las principales víctimas como los principales perpetradores de esa violencia. Los homicidios y las agresiones que involucran a jóvenes dañan profundamente no únicamente a las víctimas, sino que también a sus familias, amigos y comunidades. Los efectos de la violencia juvenil se ven no solo en los casos de muerte, enfermedad y discapacidad, sino también en la calidad de vida de los mismos. La violencia que afecta a los jóvenes incrementa enormemente los costos de los servicios de salud y asistencia social, reduce la productividad, disminuye el valor de la propiedad, desorganiza una serie de servicios esenciales y en general socava la estructura de la sociedad.

4.2. Atenuantes

Las circunstancias atenuantes están reguladas en el Artículo 26 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Son circunstancias atenuantes:



Inferioridad síquica

- 1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de las causas de justificación

- 2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo

- 3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.

Arrepentimiento eficaz

- 4º. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación del perjuicio

- 5º. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

Preterintencionalidad

- 6º. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo.

Presentación a la autoridad



- 7º. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontánea

- 8º. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

Ignorancia

- 9º. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

Dificultad de prever

10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

Provocación o amenaza

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

Vindicación de ofensas

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

Inculpabilidad incompleta

13. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores”.

4.3. Agravantes

Las circunstancias agravantes están reguladas en el Artículo 27 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Motivos fútiles o abyectos

- 1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

Alevosía

- 2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

Premeditación

- 3º. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con

anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

Medios gravemente peligrosos

- 4°. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

Aprovechamiento de calamidad

- 5°. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

Abuso de superioridad

- 6°. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

Ensañamiento

- 7°. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.



Preparación para la fuga

- 8°. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

Artificio para realizar el delito

- 9°. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

Cooperación de menores de edad

10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

Interés lucrativo

Interés lucrativo

11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

Abuso de autoridad

12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de defunciones que anteriormente, hubiere tenido.

Auxilio de gente armada

13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.



Cuadrilla

14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

Nocturnidad y despoblado

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Menosprecio de autoridad

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta éste ejerciendo sus funciones.

Embriaguez

17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

Menosprecio al ofendido

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Vinculación con otro delito

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.



Menosprecio del lugar

20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

Facilidades de prever

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

Uso de medios publicitarios

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

Reincidencia

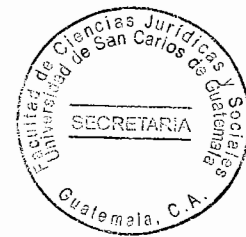
23. La de ser reincidente el reo.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

Habitualidad

24. La de ser el reo delincuente habitual.

Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.



El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”.

4.4. Delincuente juvenil

4.4.1. Definición

Es necesario definir el término delincuente: “El sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal”.³⁰

También, se tiene que hacer referencia a la delincuencia de menores y se le define como: “Toda manifestación de conducta de un menor que cae en el ámbito del delito, de la pena o del delincuente. Los menores quedan fuera del derecho penal y es necesario conceptualizar el término violencia que deriva del verbo violar; y se le define como la acción de infringir o quebrantar una ley o precepto en cuanto a la acción o efecto que lleva como destino la infracción de la norma internacionalmente”.³¹

La Convención sobre los Derechos del Niño en el Artículo 1 indica que: “Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. En las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad se señala que se entiende por menor de edad a toda persona menor de 18 años de edad. Según la legislación guatemalteca, como se mencionó anteriormente, al menor de edad se le

³⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 79.

³¹ **Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española**. Pág. 69.



divide en niño y adolescente; los niños están comprendidos entre los 0 y 13 años y los adolescentes están comprendidos entre los 13 y los 18 años de edad.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 20 que todos los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe de estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la adolescencia.

En el mismo sentido, en el Artículo 23 del Código Penal, se reconoció la inimputabilidad de los menores de edad, pero se debe de explicar que los menores de edad son inimputables a todas las normas, sanciones, procesos, derechos y obligaciones que establece el código de la jurisdicción ordinaria.

Pero, los adolescentes son imputables y responsables penalmente por sus actos típicos, antijurídicos y culpables frente a las normas y los regímenes especiales y serán sometidos a los procesos y sanciones que se les impongan.

Esta responsabilidad penal debe entenderse como componente central de su derecho a una plena ciudadanía con participación y como parte del proceso pedagógico formativo que el principio educativo demanda para la efectividad de los principios rectores de la justicia penal juvenil, como son la protección integral y el interés superior del adolescente. En el caso de los menores, por la condición de sujetos en proceso de desarrollo, se les deben reconocer cuando el Estado interviene para resolver un conflicto en forma coactiva, esto es, aplicar una medida socioeducativa.



El delincuente juvenil se puede conceptualizar como aquella persona menor de dieciocho años pero mayor de trece años de edad, que realiza una acción u omisión ilícita, culpable y sancionada por la ley.

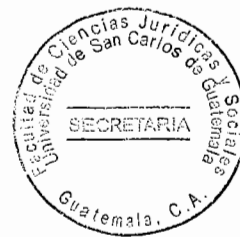
Al momento de estar sujeto a un proceso legal, se deberán de respetar los derechos inherentes a la persona; así como también todos los derechos y principios que le son otorgados por las leyes de la República de Guatemala.

En Guatemala, la mayoría de los adolescentes en conflicto con la ley penal provienen de hogares desintegrados.

El padre o la madre los ha abandonado, se encuentran ausentes o han muerto, muchas veces de forma violenta, siendo este impacto psicológico el que provoca alteraciones en las actitudes de los adolescentes desde temprana edad dando con ello lugar a que formen parte de los grupos delictivos denominados maras; que les piden realizar actos delictivos de alto impacto, para formar parte de la misma.

Muchos adolescentes que se encuentran privados de libertad afirman que el pertenecer a pandillas les brinda el apoyo que en el hogar no tienen, les proporciona una falsa seguridad económica. La familia, las condiciones de vida y la educación son las circunstancias que en Guatemala, impulsan a los jóvenes a cometer actos delictivos.

Se calcula que más de 1.8 millones de niños, niñas y adolescentes entre los 10 y 18 años están fuera del sistema escolar.



4.5. Perfil del adolescente detenido y principales delitos

Actualmente, los índices de violencia juvenil han aumentado considerablemente en los últimos años y legalmente se puede considerar como delincuente a todo menor de 18 años y mayor de 13.

Se han capturado a menores de trece años en actividades delictivas y en este aspecto la ciencia criminológica ha diferenciado entre criminalidad infantil y juvenil.

La diferencia entre estos principalmente se basa en la edad y en que de esta corresponde el desarrollo integral del adolescente.

La criminalidad infantil es la que realizan menores de 13 años, estos cometían delitos como robo y daños en propiedad ajena; pero los delitos cometidos en los últimos años han aumentado en gravedad, y han llegado a cometer delitos como asesinatos, homicidios y extorsiones.

Muchos de estos menores de trece años, son utilizados por los grupos delictivos denominadas maras; esto a consecuencia de la causa de inimputabilidad de los menores.

Estos menores, solamente tienen responsabilidad civil y la misma se ejercerá ante los tribunales jurisdiccionales competentes, siendo objeto solamente de atenciones



médicas, psicológicas y pedagógicas que se consideren necesarias bajo el respectivo cuidado y custodia de los padres o encargados.

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

El Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”. El Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Protección menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo cinco: “Interés de la niñez



y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley.

Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.

El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia”.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo seis: “Tutelaridad. El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándole una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de carácter irrenunciable. El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

- a. Protección y socorro especial en caso de desastres.
- b. Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública.
- c. Formulación y ejecución de políticas públicas específicas.



- d. **Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia”.**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 62: “Deberes y limitaciones. En la medida de sus facultades, todo niño, niña y adolescente estará solamente sujeto a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Para su desarrollo integral, los niños, niñas y adolescentes, en la medida de sus capacidades, tiene los siguientes deberes:

- a. **Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas, sin distinción de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial.**
- b. **Respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar.**
- c. **Apoyar a sus padres en su ancianidad, discapacidad o enfermedad, en la medida de sus posibilidades.**
- d. **Conocer la realidad nacional, cultivar la identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo.**
- e. **Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo.**



- f. **Esforzarse por asimilar los conocimientos que se les brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar.**
- g. **Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar, donde curse sus estudios, siempre y cuando se administren de modo compatible con su dignidad y no contravengan esta Ley ni las leyes del país.**
- h. **Participar en las actividades escolares y de su comunidad.**
- i. **Cuidar y respetar sus bienes, los de su familia, los de su centro de enseñanza y los de la comunidad, participando en su mantenimiento y mejoramiento.**
- j. **Colaborar en las tareas del hogar, siempre que éstas sean acordes a su edad y desarrollo físico y no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral.**
- k. **Cumplir con los tratamientos médicos, sociales, psicológicos o de otra índole que sean necesarios para su bienestar.**
- l. **Participar con respeto y honradez en las actividades culturales, deportivas o recreativas, que organicen las instituciones públicas o privadas.**
- m. **Conocer y promover la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos humanos, en general.**
- n. **Buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes, de cualquier hecho que lesione sus derechos.**
- o. **Respetar, propiciar y colaborar en la conservación del ambiente.**
- p. **No abandonar la casa de sus progenitores o aquella que ellos o la autoridad les hubiese asignado, sin la debida autorización de ellos, salvo cuando su integridad física y mental esté en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño”.**



Según los informes de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia: **“Los adolescentes que se encuentran cumpliendo sanciones privativas de libertad o los privados de su libertad preventivamente y que están a la espera de la resolución del órgano jurisdiccional competente están entre las edades de 13 a 18 años. En los cuatro centros privativos de libertad para los menores de edad que se encuentran en el departamento de Guatemala, están reclusos todos los adolescentes del país que se encuentran en conflicto con la ley penal, algunos de los adolescentes reclusos pertenecen a pandillas, algunos otros son reincidentes y otros que no pertenecen a ninguna pandilla”.**³²

Los principales delitos por los que se encuentran los adolescentes privados de su libertad son: hurto, hurto agravado, Robo, robo agravado, robo de equipo terminal móvil, extorsión, violación, portación ilegal de arma de fuego, homicidio y asesinato, lo cual es sumamente alarmante debido a que cada día se eleva mas el índice de delitos cometidos por los adolescentes.

Siendo las causas más comunes por las que la adolescencia se involucra en hechos delictivos: la desintegración familiar, pertenecer a grupos antagónicos (maras), la pobreza, el consumo de sustancias, la discriminación social y la falta de educación.

³² SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA. Ob.Cit. Pág. 89.



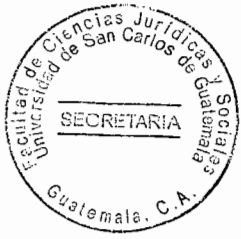
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

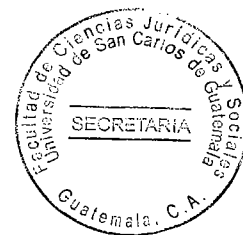
El análisis de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia coadyuva con el gobierno guatemalteco a la resocialización y reinserción de las familias guatemaltecas y de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala enfrenta grandes problemas al momento de la implementación de los programas que tienen como finalidad la reinserción del adolescente en el país, de su familia y en la sociedad.

El conocimiento que cada uno de los programas que esta institución crea para que se alcance su cometido es tan esencial en la sociedad debido al incremento de violencia que se ha proliferado en los últimos años y ello es lo que permite el conocimiento de que no hay interés por parte del Estado en esta población tan primordial.

Se considera que el Estado es el encargado de la creación de políticas públicas que coadyuven con la prevención en la comisión de delitos en los niños y adolescentes, pero además es esencial un incremento en el presupuesto para la creación de mejores programas y medidas que reinseren socialmente a los adolescentes que infringen la ley.





BIBLIOGRAFÍA

CAMPOS ZUÑIGA, Mayra Alejandra. La intervención del Ministerio Público. Guatemala: Ed. Nacional, 1996.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. Constitución Política de la República de Guatemala, comentada e interpretada. Guatemala: Ed. Maestro, 2003.

CRUZ Y CRUZ, Elba. Los menores de edad infractores de la ley penal. Universidad Complutense de Madrid. Tesis de Doctorado de Derecho. Madrid, España: Ed. Nacional, 2005.

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Barcelona, España: Ed. Jurídica, S.A., 1983.

DORADO MONTERO, Pedro. Derecho protector de los criminales. Madrid, España: Ed. Reus, 1989.

FAIRÉN GUILLÉN, Víctor. Temas del ordenamiento procesal. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1989.

FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO. Temas sobre la ley del menor infractor. México, D.F.: Ed. Fespad, 2007.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. Adolescentes infractores como categoría jurídica. San José, Costa Rica: Ed. Ilanud, 1999.

HIDALGO MURILLI, José Dante. La aplicación de la ley de justicia penal juvenil. San José, Costa Rica: Ed. Investigaciones jurídicas, 1996.

INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES EN GUATEMALA. Políticas educativas en el sistema penitenciario. Guatemala: Ed. Serviprensa S.A., 2009

LARIOS OCHAITA, Carlos. Derecho internacional público. Guatemala: Ed. Maya Wuj, 2010.

ZAFFARONI, Raúl. **Sistemas penales y derechos humanos en América Latina.**
Buenos Aires, Argentina: Ed. Roma, 2000

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Sistemas penales y derechos humanos en América Latina.** Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1984.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990.

Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.
Asamblea General de las Naciones Unidas, 1984.



Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1955.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing". Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1985.

Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad. Asamblea General en su resolución 45/113, 1990.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.